

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0675/2018
La Paz, 27 de diciembre de 2018

VISTOS:

Los informes DNEF-SC N° 963/2018 de 10 de diciembre de 2018 y D.N.J. N° 804/2018 de 18 de diciembre de 2018 referentes a las acciones a seguir por cuentas por cobrar con documentación de respaldo; la Constitución Política del Estado; Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales; Ley N° 4021 de 14 de abril de 2009 del Régimen Electoral Transitorio; Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; Decreto Supremo N° 23215 – Reglamento Para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado; Decreto Supremo N° 23318-A – Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y todo lo que ver convino y se tuvo presente,

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Estado establece que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por un Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales, Juzgados Electorales, Jurados de las Mesas de Sufragio y Notarios Electorales. La jurisdicción, competencia y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la ley. Asimismo establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral y tiene jurisdicción nacional.

Que, el Artículo 235 numeral 4 de la Constitución Política del Estado, establece que es obligación de las servidoras y servidores públicos, rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de las funciones públicas.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, el Artículo 27 de la precitada Ley establece: *“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación”,* al efecto el inciso c) dispone *“Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo”.*

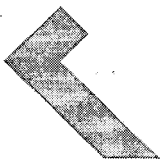
Que, por su parte el Artículo 32 la de la misma norma establece: *“La entidad estatal condenada judicialmente al pago de daños y perjuicios en favor de entidades públicas o de terceros, repetirá el pago contra la autoridad que resultare responsable de los actos o hechos que motivaron la sanción”.*

Que, la Ley N° 4021 de 14 de abril de 2009 del “Régimen Electoral Transitorio” en su Artículo 58 (Delegados) dispone: *“I. Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas o pueblos indígenas y alianzas que postulen candidatos a Presidente y Vicepresidente acreditarán a sus delegados ante los Notarios Electorales designados en el exterior de la Republica. II. La Corte Nacional Electoral, con recursos del Tesoro General de la Nación, podrá financiar en igualdad de condiciones la participación de delegados para cada uno de los países donde las bolivianas y bolivianos emitirán su voto”.*

Que, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional, en el Artículo 17 prevé que: *“La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral”.* Por otro lado el Artículo 30 establece que el Tribunal Supremo Electoral ejerce entre otras atribuciones administrativas, el de administrar los recursos humanos materiales y económicos.

Que, el Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992, modificado mediante Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, que reglamenta la Responsabilidad por la Función Pública en Artículo 3

COPIA LEGALIZADA



señala que: *“I. El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas. II. Los servidores públicos responderán en el ejercicio de sus funciones: a. Todos ante sus superiores jerárquicos hasta el máximo ejecutivo, por conducto regular; b. Los máximos ejecutivos ante los titulares de las entidades que ejercen tuición, hasta la cabeza de sector, en secuencia jerárquica; c. Los titulares de éstas, según ley, ante el Poder Legislativo, los Concejos Municipales o la máxima representación universitaria; d. Todos ellos ante la sociedad”.*

Que, el Decreto Supremo N° 23215 del 22 de julio de 1992, en el Artículo 2 dispone que: *“La Contraloría General de la República procurará fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente las decisiones y las políticas de gobierno, mejorar la transparencia de la gestión pública y promover la responsabilidad de los servidores públicos no sólo por la asignación y forma del uso de los recursos que los fueron confiados, sino también por los resultados obtenidos”.*

Que, el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 23318-A establece que el desempeño de todo servidor público debe ser transparente, base de la credibilidad de sus actos, involucra: *“a. Generar y transmitir expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable, a sus superiores jerárquicos, a las entidades que proveen los recursos con que trabajan y a cualquier otra persona que esté facultada para supervisar sus actividades (...)”.*

Que, mediante Resolución Suprema N° 222957 de fecha 04 de marzo de 2005 se aprueban las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, que en su Artículo 24 manifiesta que el archivo y conservación de comprobantes y registros contables sean magnéticos o físicos, así como sus documentos de respaldo, debe ser protegido y archivado en forma adecuada, de tal manera que ofrezca seguridad y fácil localización, en cumplimiento a normas legales, así como las transacciones registradas en los comprobantes contables, deben estar suficientemente respaldadas por contratos, facturas, planilla, autorizaciones escritas y otros en originales o copias legalizadas.

Que, el Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad aprobado mediante Resolución CGE/117/2013 de 16 de octubre de 2013, emitido por la Contraloría General del Estado en su Artículo 27.- *(Registro de Cuentas Pendientes) señala: I. Todo servidor público y/o, persona natural y/o jurídica, tiene la obligación de rendir cuentas de los recursos que le fueron entregados por una entidad pública, de acuerdo al artículo 27 inciso c) de la Ley N° 1178. II. La Máxima Autoridad Ejecutiva de forma anual, en virtud a un listado con respaldo documental remitido por las unidades de la entidad; emitirá, una Resolución de Requerimiento de Cuentas Pendientes, cuando no se hubieran iniciado acciones legales por montos pendientes de descargo de servidores públicos, ex servidores públicos, personas naturales y/o jurídicas, la cual será publicada en un medio de comunicación de circulación nacional. III. Después de la publicación, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad a través de la Unidad Legal, procederá al registro en el Sistema CONTROLEG II, a cargo de la Contraloría General del Estado.*

Que, ante la vulneración de los Artículos precedentemente desarrollados el Artículo 28 del Reglamento dispone que: *“El incumplimiento a lo establecido en el presente reglamento, será sujeto a la determinación de indicios de responsabilidad por la función pública de acuerdo a la normativa vigente para el efecto”.*

Que, el Reglamento de Acreditación y Financiamiento de Delegados de Organizaciones Políticas para el Proceso Electoral en el Exterior del 06 de diciembre de 2009 en su Artículo 8 establece que la ex Corte Nacional Electoral financiará pasajes aéreos de ida y de vuelta y viáticos, a las organizaciones políticas legitimadas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe DNEF-SC N° 0963/2018 de 10 de diciembre de 2018, la Dirección Nacional Económica Financiera emitió un Informe Técnico Financiero conteniendo el listado documentalmente respaldado de servidores públicos, ex servidores públicos, Delegados Titulares de los Partidos y los Delegados Acreditados, que tienen cuentas pendientes con la Entidad, a efecto de emitir la Resolución Administrativa expresa de Requerimiento de Cuentas Pendientes, para su posterior publicación, en sujeción a lo establecido en el Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad” (RE/CE-029) primera versión, aprobado mediante Resolución N° CGE/117/2013 de 16 de octubre de 2013, de lo que se desprende que en el trabajo realizado para la elaboración del informe se procedió con la recopilación de documentación de respaldo, de los saldos deudores de las cuentas por

COPIA LEGALIZADA

cobrar del Tribunal Supremo Electoral y se agruparon los casos en tres anexos que se encuentran desarrollados en el precitado informe que forma parte indivisible de la presente resolución.

Que el referido informe en el acápite de conclusiones señala: *“Se concluye que de la recopilación realizada de los casos mencionados en el presente informe se cuenta con documentación de respaldo suficiente, que permite corroborar los saldos pendientes de cobro.”* Así también recomienda: *“(…) remitir la documentación recopilada (3 Archivadores de palanca) a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de que se realicen las acciones que correspondan para la recuperación de dichos recursos erogados en el marco del Art. 27 inc. II del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad aprobado mediante Resolución CGE/117/2013 que señala: “La Máxima Autoridad Ejecutiva de forma anual, en virtud a un listado con respaldo documental remitido por las unidades de la entidad; emitirá, una Resolución de Requerimiento de Cuentas Pendientes, cuando no se hubieran iniciado acciones legales por montos pendientes de descargo de servidores públicos, ex servidores públicos, personas naturales y/o jurídicas, la cual será publicada en un medio de comunicación de circulación nacional”.*

CONSIDERANDO:

Que, el Informe D.N.J. N° 804/2018, de 18 de diciembre de 2018 de la Dirección Nacional Jurídica, en el acápite de conclusiones señala: *“En virtud de los antecedentes descritos y la normativa en vigencia, se concluye que existen tres casos por los cuales presuntamente los servidores y ex servidores públicos, los Delegados Titulares de los Partidos y Delegados Acreditados, vulneraron normativa específica interna, así como la normativa de carácter general, y a la fecha tienen montos pendientes de descargo conforme los siguientes enunciados: a) En el caso de los Delegados de Organizaciones Políticas en el Exterior para las Elecciones Generales del 6 de Diciembre de 2009 (Gestión 2009), señala que de acuerdo a nómina enviada por cada Partido Político, cuya autorización fue aprobada mediante Resolución de Sala Plena N° 318/2009. En virtud al informe DNAF-UC N° 046/2010 de fecha 04 de febrero de 2010 y Nota DNJ N° 126/2010 de 23 de febrero del año 2010 de la Dirección Nacional Jurídica, informa que los delegados que recibieron viáticos y no realizaron la devolución de los mismos debido a que no cumplieron con el viaje, pasajes no utilizados, no presentaron informes de descargo y/o presentaron descargo fuera del plazo establecido, corresponde que se emitan Notas de Cargo a nombre de los Delegados Titulares de los Partidos y Delegados Acreditados, y a la fecha por este concepto se debe recuperar un monto total de Bs57.058,40; b) En caso de los Delegados de Organizaciones Políticas en el Exterior para las Elecciones Generales del 6 de diciembre de 2009 (gestión 2010), manifiesta que en virtud del Informe D.N.J. N° 0134/2010 de fecha 22 de febrero de 2010, la ex Dirección Nacional Administrativa Financiera, se realizó el registro contable en la cuenta “Otras Cuentas a Cobrar” de Delegados de Partidos Políticos que no realizaron el viaje, ya que la ex Corte Nacional Electoral emitió los pasajes aéreos de acuerdo a nómina enviadas por cada Partido Político, por este concepto se debe recuperar un monto total de 78.410,85; c) En caso de los Saldos deudores de ex Servidores Públicos de la ex Corte Nacional Electoral, con rendición de cuentas parciales de los recursos entregados bajo la modalidad de Fondos en Avance, no presentaron pasajes de respaldo del viaje, presentaron informes de descargo por viajes fuera del plazo establecido, por este concepto se debe recuperar un monto total de con un total de 10.753,72.*

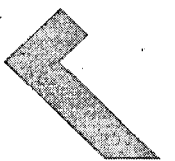
Que, así también el referido informe establece : “Respecto de lo señalado precedentemente, el Informe DNEF-SC N° 0963/2018 de 10 de diciembre de 2018, emitido por la Dirección Nacional Económica Financiera, se puede establecer la existencia de documentación suficiente de respaldo, que permite corroborar saldos pendientes de cobro en favor de la Entidad y que por otro lado, en aplicación de la Cuarta Norma de auditoría especial, se establece que “se debe obtenerse evidencia competente y suficiente para sustentar los hallazgos y conclusiones”. En consecuencia la DNEF documentó los papeles de trabajo, que contienen evidencia suficiente y competente para sustentar los hallazgos identificados, por los cuales se identifican a las personas que tienen cuentas pendientes de descargos, encontrándose el presente informe con sustento y respaldo técnico, y no existiendo óbice legal para su emisión, resulta totalmente viable.”(Énfasis añadido).

POR TANTO.

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

COPIA LEGALIZADA



PRIMERO.- AUTORIZAR a la Dirección Económica Financiera, emitir el correspondiente **REQUERIMIENTO DE CUENTAS PENDIENTES** referido a los servidores y/o ex servidores públicos y personas particulares, delegados y representantes de Organizaciones Políticas que tengan montos pendientes de descargo con la ex Corte Nacional Electoral hoy Tribunal Supremo Electoral, debiendo procederse a respectiva publicación en un medio de Circulación Nacional según el siguiente detalle:

a) Delegados de Organizaciones Políticas en el Exterior para las Elecciones Generales del 6 de Diciembre de 2009 (Gestión 2009)

GESTION	DEUDOR	N° C.I.	IMPORTE Bs.	CONCEPTO
2009	RUTH JANETH CHOQUE LÓPEZ	3117470 OR	5.905,20	Viáticos por viaje no realizado
2009	NIEVES MANDELAINÉ CHOQUE GARCÍA	5063393 OR	5.905,20	Viáticos por viaje no realizado
2009	CLEMENTE CHOQUEHUANCA MAMANI	488610 LP	6.787,20	Informe de descargo no presentado
2009	MARIO ABEL NUÑEZ MUÑOZ	7005097 LP	6.787,20	Informe de descargo no presentado
2009	EDWIN DAVID FLORES ASTURIZAGA	4271037 LP	9.049,60	Informe de descargo no presentado
2009	SAMUEL HERNANDO APAZA GÓMEZ	2686457 LP	6.787,20	Informe de descargo presentado fuera del plazo
2009	ANDRES ROLANDO ORTEGA TARIFA	3377805 LP	6.787,20	Informe de descargo presentado fuera del plazo
2009	ALCIRA RAQUEL RUIZ SANGUINO	1786986 TJA	9.049,60	Informe con observaciones
TOTAL			57.058,40	

b) Delegados de Organizaciones Políticas en el Exterior para las Elecciones Generales del 6 de Diciembre de 2009 (Gestión 2010)

GESTION	DEUDOR	N° C.I.	IMPORTE Bs.	CONCEPTO
2010	MARIO CRONEMBOLD RIBERA	1982193 SCZ	329,11	Pasaje aéreo no utilizado
2010	GARDIZ CUELLAR AÑEZ	3213699 SCZ	487,55	Pasaje aéreo no utilizado
2010	JUAN CARLOS MARCA CALANI	5733893 OR	6.352,40	Pasaje aéreo no utilizado por viaje no realizado
2010	EDGAR CAYOJA ESPINDOLA	7331537 OR	4.430,42	Pasaje aéreo no utilizado por viaje no realizado
2010	ZACARIAS MAMANI YAHUASI	2599883 LP	8.543,39	Pasaje aéreo no utilizado por viaje no realizado
2010	RENE MIGUEL VIDAURRE GONZALES	2211739 LP	8.543,39	Pasaje aéreo no utilizado por viaje no realizado
2010	SANDRA IVON ARREDONDO RIVERO	3197608 SCZ	8.709,25	Pasaje aéreo no utilizado por viaje no realizado
2010	LUIS FERNANDO SALAZAR PEZO	4570589 SCZ	8.709,25	Pasaje aéreo no utilizado por viaje no realizado
2010	GLÓDY ARREDONDO ZENTENO	5794744 TJA	6.291,24	Pasaje aéreo no utilizado por viaje no realizado
2010	JORGE ALBERTO VACA	1937647 BNI	4.430,42	Pasaje aéreo no utilizado por viaje no realizado
2010	CÉLINA EDME HIDALGO HERRERA	952117 CBA	8.543,39	Pasaje aéreo no utilizado por viaje no realizado
2010	GROVER CHERIFF FERNANDEZ ROMAN	2475276 LP	2.341,02	Pasaje aéreo no utilizado por viaje no realizado
2010	JUAN ALFREDO SARMIENTO ROJAS	4539838 CBA	10.700,02	Pasaje aéreo no utilizado por viaje no realizado
TOTAL			78.410,85	

c) Saldos deudores de ex Servidores Públicos de la ex Corte Nacional Electoral

GESTION	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N° C.I.	IMPORTE Bs.
2001	DUNIA ELVIRA ORDÓÑEZ LEDEZMA	492922 LP	835,00
2001	JORGE ARCE VARGAS	555380	522,00
2003	REYNALDO ALBERTO RAMIREZ BUSTILLOS	2469902 LP	1.527,00
2009	EDUARDO FELIX MEDRANO SALÁS	995264 CBA	3.854,42
2009	ESTELA ORIETA BARZÓN SABAT	1104418 CH	3.280,90
2009	EDDY RINALDO ALARCON	3057296 OR	734,40
TOTAL			10.753,72

SEGUNDO.- DISPONER que la publicación instruida deberá otorgar un plazo de diez días (10) días hábiles como máximo para que los servidores y/o ex servidores públicos y personas particulares, delegados y representantes de Organizaciones Políticas consignados en los listados precedentes, se apersonen a presentar los descargos pertinentes debidamente documentados, bajo alternativa del inicio de acciones legales, conforme la normativa legal aplicable.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF) remitir un ejemplar de la publicación citada a la Dirección Nacional Jurídica, a efectos que se proceda conforme lo establece el Parágrafo III, del Artículo 27 del Reglamento de Elaboración de informe de Auditoría con indicios de Responsabilidad aprobada mediante Resolución N° CGE/117/2013.

No suscriben la presente Resolución la Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas y el Ing. Antonio Costas Sitic, ambos Vocales del Tribunal Supremo Electoral por encontrarse haciendo uso de su vacación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO. Lic. María Eugenia Choque Quispe
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dra. Lidia Iriarte Tórrez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. Edgar Gonzales López
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

FDO. Abg. Henry Xavier Ballivian Ticona
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

COPIA LEGALIZADA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
COPIA LEGALIZADA
Es conforme con el original
consignado en los registros de este
Despacho.

28 DIC 2018
Fecha:


Dr. Henry Xavier Ballivian Ticona
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

